Municipalidad Provincial de Huaura
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

EXP. 677003
DOC. 1988585

RESOLUCION GERENCIAL N°109-2024-GATR/MPH

Huacho, 08 de abril de 2024

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO, La solicitud sobre devolución de pago, por concepto de autovaluo, limpieza pública y seguridad ciudadana de los años 1999 al 2023, ingresado con expediente de registro N°677003, presentado por JUAN JOSE FLORES PANDURO, señalando domicilio procesal en Urb. San Pedro 3er Piso del distrito de Huacho.

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, en su Artículo 92° inciso b) establece que los administrados tienen derecho, entre otros a. "Exigir la devolución de lo pagado indebidamente o en exceso, de acuerdo con las normas vigentes. El derecho a la devolución de pagos indebidos o en exceso, en el caso de personas naturales, incluye a los herederos y causahabientes del deudor tributario quienes podrán solicitarlo en los términos establecidos por el Artículo 39°".

Que, con fecha 17 de noviembre del año 2023 el contribuyente JUAN JOSE FLORES PANDURO solicita devolución de pagos de autovaluo, limpieza pública y seguridad ciudadana de los años 1999 al 2023, del predio ubicado en calle José T. García N° 245-Int. 2 y 3 – Huacho, ya que fueron pagados por el Sr. Luis Alberto Huertas García

Que, conforme a la norma citada líneas arriba, para que opere la devolución de pago, el pago realizado por el contribuyente a la Administración Tributaria local, deben ser por pagos en exceso o indebidos, por lo que, es preciso indicar a título ilustrativo que, se entiende por pago indebido, al pago que realiza una persona sin estar obligado a ello, distinto a lo que ocurre en el pago en exceso, que como su mismo nombre lo define, es la mayor suma que abona el deudor tributario sin estar obligado a ello, por lo que, se procederá a evaluar si los pagos realizados a nombre propio, por concepto de auatovaluo, limpieza pública y seguridad ciudadana de los años 1999 al 2023, referido al predio ubicado en calle José T. García N° 245-Int. 2 y 3 – Huacho, cuentan con un exceso o vienen en indebido.

Que, el artículo 31° de la Ley de Tributación Municipal, segundo párrafo señala. "El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho".

Que, mediante Informe N°1003-2023-SGROC/MPH de fecha 21.11.2023, la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, indica que, realizada la verificación en nuestros sistemas informáticos, se observa que el contribuyente Flores Panduro Juan José se encuentra registrado en el código de contribuyente N°11906, declarando dos propiedades, una ubicada en Ciudad Satélite AA.VV. Industrias Pacochas Mz. "H", Lote N°02 – Huacho, y la otra, revisada la carpeta predial, se verifica la declaración jurada de autovaluo recepcionada con fecha 22.05.2023, sobre inscripción del predio ubicado en Calle José T. García N°24, Int. 02 – Huacho, afecto a partir del año 2011, de acuerdo a la Compraventa que le otorga Don Luis Alberto Huertas García con fecha 14.01.2010.

Que, mediante Informe N°1806-2023-SGCDC/MPH de fecha 18.12.2023, la Sub Gerencia de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva indica que, realizada la verificación en nuestros sistemas informáticos, se observa que el contribuyente Flores Panduro Juan José registra pagos a partir del año 2011 por el predio ubicado en Calle José T. García N°24, Int. 02 – Huacho.

Que, por otro lado, de acuerdo a lo establecido en los procedimientos del TUPA vigente, para solicitar compensación o devolución de pagos en materia tributaria, concordante con lo establecido en el artículo 23° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, para presentar declaraciones y escritos, acceder a información de terceros independientes utilizados como comparables en virtud a las normas de precios de transferencia, interponer medios impugnatorios o recursos administrativos, desistirse o renunciar a derechos, así como recabar documentos que contengan información protegida por la reserva tributaria a que se refiere el artículo 85°, la persona que actúe en nombre del titular deberá acreditar su representación mediante poder por documento público o privado con firma legalizada notarialmente o por fedatario designado por la Administración Tributaria.

Que, de lo solicitado por el contribuyente sobre la devolución de los pagos efectuados por concepto de auatovaluo, limpieza pública y seguridad ciudadana, se concluye que no registra pagos desde el año 1999 al 2010 por el predio ubicado en Calle José T. García N°24, Int. 02 – Huacho, cabe precisar que, respecto a pagos efectuados por otro contribuyente, estos deben ser solicitados por el mismo titular o un tercero debidamente representado, conforme a lo establecido al artículo 23° del TUO del C.T., toda vez que no tiene competencia sobre dichos pagos.

Que, en el presente caso el contribuyente, pretende que se reconozca como pagos indebidos los realizados en el código de terceras personas, solicitando su devolución, por lo que no cabe la devolución de créditos de un tercero.

Estando a lo expuesto, y con las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, así como a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N°156-2004-EF y Decreto Legislativo N°776, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N°26979 aprobado por D.S. N°018-2008-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N°016-2021 y Resolución de Alcaldía N°444-2023/MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el contribuyente JUAN JOSE FLORES PANDURO sobre devolución de pagos, ingresado con expediente de registro N°6777003, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente y la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar a la Central de Notificaciones de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada.

Municipalidad Provincial de Huaura
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

ARTICULO CUARTO: Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a las áreas pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

TRANSCRITA:
INTERESADO
SGROC/SGCDyC
ARCHIVO
EGH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Lic. Elizabeth Gallegos Higinio
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS